



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-001703, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, establece que, “*el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*”;

Que, mediante Ley N.° 29409 y su modificatoria por Ley N.° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala *que es derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;*

Que, el numeral 2.1 y numeral 2.3 literal b) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es *otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: (...) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo;*

Que, revisado el Informe Escalafonario N.° 40-2025 del servidor Jeiner Abad Mendoza, se advierte que éste tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Técnico en Farmacia y en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando el certificado de nacido vivo de su menor hija, con lo que, se acredita el nacimiento de la menor el 19 de enero del 2025 a las 18:59:00 horas; asimismo, solicita que dicha licencia se contabilice a partir del día 20 de enero del 2025; sin embargo, de la información proporcionada por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal corroborado con el reporte de asistencia, se advierte que el día 19 de enero del 2025 el servidor no cumplió con su jornada laboral programada, esto es desde las 13:30 horas hasta las 19:30 horas; por ello, el cómputo de la licencia será desde el día del nacimiento de su menor hija;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor Jeiner Abad Mendoza, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de 10 días calendarios, que rige desde el **19 al 28 de enero del 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA